



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Administración, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona a los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), g); 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito adicionar a las atribuciones de la Secretaría de Administración, el fomentar preferentemente la adquisición de bienes y servicios con proveedores que estén establecidos en el Estado, a fin de impulsar y seguir apoyando el empleo de los tamaulipecos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la iniciativa señala que ante los momentos críticos que se avizoran por la baja del petróleo y el incremento del dólar debemos establecer criterios de apoyo y reglas para el sostenimiento de nuestra economía estatal y municipal, es decir, tomar previsiones con tiempo y proteger nuestra planta generadora de empleos, impuestos y economía.

Menciona que el concepto de compra pública ha evolucionado hasta llegar a entenderla como una herramienta de desarrollo que permite incorporar a sectores vulnerables de la sociedad dentro del proceso económico general, y generar no sólo egresos al Estado, sino buena parte del dinamismo de la economía estatal y municipal, con efectos en la generación de empleo, la canalización de inversiones y el desarrollo productivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que el Estado, a través de su poder de compra, puede influir en el desarrollo sostenible, fomentando la producción y comercialización de bienes y servicios más adecuados en términos sociales, ambientales y económicos.

Mencionan que través del gasto público, los gobiernos implementan las políticas públicas y los planes de desarrollo; afectan la demanda agregada, el crecimiento económico y el empleo; condicionan la estabilidad macroeconómica y contrarrestan fallas del mercado que incide en la microeconomía. Las compras públicas requieren de un diseño de política pública integral entre las instituciones estatales, municipales y organizaciones del sector privado, principal origen de los proveedores.

En ese sentido, menciona que las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) representan el principal oferente en materia de bienes y servicios y es una de las fuentes de empleo importante. La importancia de las PYMES en el empleo regional y en la producción constituye un factor importante para garantizar el diseño de políticas para su inserción en las compras públicas. El fomento de políticas de inclusión de PYMES en las compras públicas implica la existencia de requisitos formales, los cuales no deben ser considerados como barreras ni obstáculos al comercio, al contrario, deben incluir elementos de transparencia al involucrar el manejo de recursos públicos.

Señala que las compras públicas sustentables (CPS) se entienden como todo proceso que siguen las organizaciones para satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, trabajo e insumos de manera que obtengan valor por su dinero sobre la base del ciclo de vida, con la finalidad de generar beneficios para la institución, para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimiza el impacto sobre el ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que el gasto público como uno de los principales instrumentos de la política fiscal, presenta tres funciones principales:

- estimular y estabilizar la economía;
- redistribuir el ingreso y riqueza a los sectores más vulnerables; y
- asignar los recursos públicos de forma eficiente con el fin de proveer los bienes y servicios requeridos por la sociedad.

Manifiesta que la implementación de políticas sobre compras públicas congruente con un marco normativo apropiado, representa un factor importante para lograr ahorros de costos, tanto para las instituciones demandantes como para los consumidores, ya que brinda acceso a mejores productos, con énfasis en la relación calidad-precio.

Agrega que los sectores de la salud, educación, agrícola e infraestructura son los más relevantes para las compras públicas, al ser el Estado el responsable de ejecutar políticas en estas áreas vitales para el desarrollo económico y social del estado y los municipios.

Finaliza que se debe apoyar y fomentar más la compra de bienes y servicios del sector público en el ámbito estatal y municipal, con el propósito de seguir manteniendo nuestra planta laboral, de economía y generación de impuestos así como la permanencia de las pequeñas y medianas empresas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez que se ha hecho de conocimiento de esta Comisión el tema que nos ocupa, y en virtud de que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto a la acción legislativa que nos ocupa.

En el Sistema Constitucional del Estado Mexicano, todas las personas gozan de los derechos reconocidos por la Carta Magna y en tratados internacionales suscritos por nuestro país y las garantías para su protección cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, el artículo 4o. de la propia ley fundamental de la nación, establece que todos somos iguales ante la ley; asimismo, en el artículo 5o. se señala que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Ahora bien, en frecuencia con las normas constitucionales antes descritas, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece de igual forma que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que se colige en consecuencia, que todas las personas, sin discriminación, tienen derecho a igual protección de la ley y, por ende el órgano generador de las normas, como lo es este Poder Legislativo, está obligado a procurar que la legislación esté alineada a esta premisa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que, se comprende la intención del promovente de fortalecer el comercio de bienes y prestación de servicios dentro del sector público del ámbito estatal y municipal, sin embargo, a la luz de las previsiones de constitucionalidad y convencionalidad expuestos con antelación, como fuente generadora de la ley, no podemos expedir normas que transgredan o limiten los derechos y las libertades de las personas.

Ahora bien, el artículo 73 fracción IX de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, le otorga la facultad al Congreso de Unión para impedir que en el comercio entre Entidades Federativas se establezcan restricciones. Esta previsión constitucional se vincula con el objeto de la iniciativa que se dictamina, pues reafirma el argumento expuesto en el sentido de no restringir los derechos y libertades de las personas inherentes a realizar actividades comerciales en otra entidad federativa distinta a aquella en la que reside.

De ahí que en la adquisición de bienes y servicios que realiza el Estado a través de sus instituciones, no puede estar sujeto a imperativos legales que propicien distingos o preferencias que vulneren los derechos y libertades de terceras personas.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, en nuestra opinión consideramos improcedente las reformas que se plantean, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona a los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona a los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.